

76001400302820230040900
C.S.G.

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez, va el expediente con la solicitud formulada por la parte actora, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de 2024. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REF: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN

Demandante: FINANZAUTO S.A. BIC

Apd: FERNANDO TRIANA SOTO

Email: notificaciones@tumnet.com

Demandado: JOSE ARBEY ZAPATA

Rad: 760014003028 – 2023 – 00409 – 00

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Auto interlocutorio No. 01

Santiago De Cali, Diecinueve (19) De Enero De Dos Mil Veinticuatro (2024).

RADICACION: 7600280030282023-00409-00

Ha sido arrimado al sumario con anterioridad, el inventario del vehículo de PLACAS –LEX-490 informando el apoderado de la parte demandante que el automóvil fue entregado libre y voluntariamente el día 5 de agosto de 2023, en las instalaciones de FINANZAUTO S.A. BIC, y el mismo se encuentra en posesión de la parte acreedora en uno de sus parqueaderos.

Teniendo en cuenta el pedimento elevado encuentra el Despacho que en este escenario, ha desaparecido la causa que dio origen al proceso, y en consecuencia, configurándose la sustracción de materia, se declarara la terminación del presente asunto. (Ley 1676 de 2013 inciso 2 artículo 68).

Seguidamente obra derecho de petición del señor JOSE ARBEY ZAPATA indicando que la obligación con la entidad FIANZAUTO se encuentra al día, solicitando en consecuencia el levantamiento del embargo que recae sobre el vehículo de

76001400302820230040900
C.S.G.

placas LEX-490, a lo anterior se envía respuesta al correo pedroandesobando@gmail.com.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

Primero: TÉNGASE POR ENTREGADO EL VEHÍCULO distinguido con placa No. **LEX-490**, **Marca CHEVROLET**, Línea **JOY**, Color **BLANCO NIEBLA**, clase **AUTOMOVIL**, Modelo **2022**, Numero motor, **MPA013360** Chasis **9BGKG48TONB189569** servicio **PARTICULAR**, a la entidad **FINANZAUTO S.A. BIC** en razón a la entrega libre y voluntaria del deudor al acreedor.

Segundo: Decretar la cancelación de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente sumario sobre los bienes de la parte demandada.

Librar los oficios respectivos.

Tercero: Cumplido lo anterior, e informado a esta agencia judicial, **archívense** definitivamente las diligencias, previas las anotaciones de rigor.

Cuarto:

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

LA JUEZ,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **08** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE ENERO DE 2024**

ANGELA MARIA LASSO
SECRETARIA